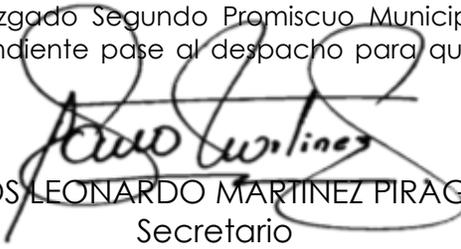




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	MARTHA ELBA GRANADOS MEDINA.
DEMANDADO.	LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ.
RADICADO.	154074089002-2020-00149-00

En atención a lo dispuesto por secretaria y con sustento a lo indicado por el activo, este despacho se permite indicar que el mandamiento de pago se produjo el día doce (12) de noviembre de 2020, publicado en estado 29 y medidas decretadas en providencias del mismo veintinueve (29) de noviembre y del diez (10) de diciembre de 2020, por lo que su solicitud, no solo es improcedente sino que devela que la orden de cerrar el contradictorio impuesta en su numeral tercero, so pena de las sanciones del artículo 317 del C.G.P., no ha sido cumplida por el activo, pues no ha informado sobre las resultas de la notificación. En tal sentido este despacho, procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por la activa, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

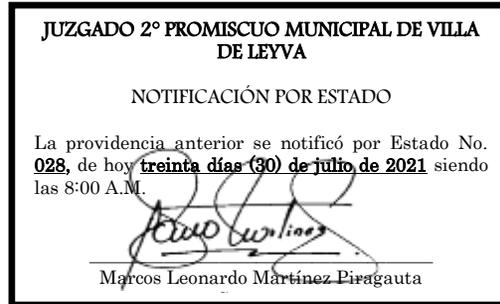
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cae18dced8a61996fd1619deaaea2e418bcf1fad4c0374f0c9c7967c9fcedad

Documento generado en 29/07/2021 08:16:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>